

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día cuatro (04) de abril del año dos mil veinticuatro (2024), los señores **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.325.376** y **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.475.929** en calidad de **COPROPIETARIOS**, a través **APODERADA ESPECIAL**, la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO** identificada con cédula de ciudadanía No. **33.819.939**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado **1) LOTE TERRENO LA BOHEMIA**, ubicado en la vereda **BOHEMIA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-24657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral "**SIN INFORMACIÓN**" (según Certificado de Tradición), para lo cual presentaron a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ** el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3646-24**.

Que el día 10 de abril de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-184-10-04-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado por correo electrónico el día 16 de abril de 2024, mediante el oficio No. 5104, a la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 02 de mayo de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo **ESTUDIO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-196** de fecha 02 de mayo de 2024 el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita realizada al predio rural denominado **1) LOTE TERRENO LA BOHEMIA**, ubicado en la vereda **BOHEMIA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No.

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

282-24657 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral "SIN INFORMACIÓN" (según Certificado de Tradición) En el que identifica lo siguiente:

"(...)

ESTUDIO TECNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1

1. Información General del Trámite

Tabla 1. Información General

NUMERO DE EXPEDIENTE	3646-24
FECHA DE INGRESO	04/04/2024
NUMERO DE AUTO DE INICIO	SRCA-AIF-184
FECHA AUTO DE INICIO	10/04/2024
NOMBRE DEL TECNICO ENCARGADO DE LA VISITA	JULIAN ANDRES LASSO JOYA
ACTA DE LA VISITA	SIN NUMERACIÓN
FECHA DE LA VISITA	02/05/2024
NUMERO DE INFORME	SRCA-OF-196
FECHA DEL INFORME	02/05/2024

2. Marco legal

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones", estableciendo en el artículo 4° las siguientes definiciones.

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea

Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

El artículo 7, estableció el contenido del estudio para el aprovechamiento tipo 1.

3. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 2. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA
VEREDA	BOHEMIA
MUNICIPIO	CALARCA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	282-24657
FICHA CATASTRAL	SIN INFORMACIÓN
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	3 HA CON 8.160 M2
PROPIETARIO DEL PREDIO	AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ CLARA BOTERO DE ESCOBAR
APODERADO	AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO



RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024
POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

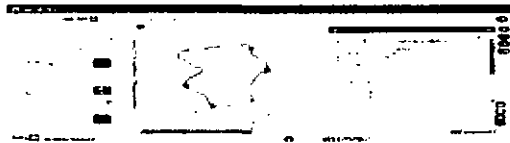


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024



Figura 2. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024



Figura 3. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

4. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.

Tabla 3. Listado de Coordenadas geográficas

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
1	1	4°30'49.20"N	75°40'38.67"O
	2	4°30'50.14"N	75°40'39.27"O
	3	4°30'50.38"N	75°40'38.31"O
	4	4°30'51.44"N	75°40'38.10"O
	5	4°30'52.72"N	75°40'37.60"O
2	6	4°30'49.18"N	75°40'39.44"O
	7	4°30'49.76"N	75°40'40.17"O
	8	4°30'48.80"N	75°40'40.72"O
	9	4°30'48.43"N	75°40'42.09"O
	10	4°30'48.00"N	75°40'43.31"O
	11	4°30'47.11"N	75°40'43.59"O
3	12	4°30'47.00"N	75°40'44.46"O
	13	4°30'47.74"N	75°40'45.29"O
	14	4°30'48.41"N	75°40'45.76"O
	15	4°30'49.29"N	75°40'46.16"O
	16	4°30'49.59"N	75°40'47.05"O
	17	4°30'49.93"N	75°40'48.04"O
	18	4°30'49.83"N	75°40'49.34"O



RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

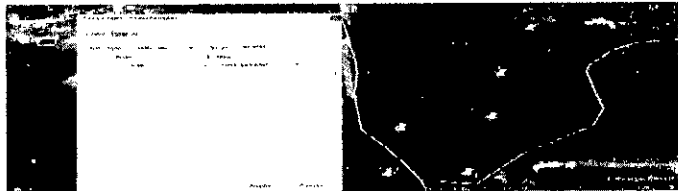


Figura 4. Puntos de levantamiento MATA 1. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO



Figura 5. Puntos de levantamiento MATA 2. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

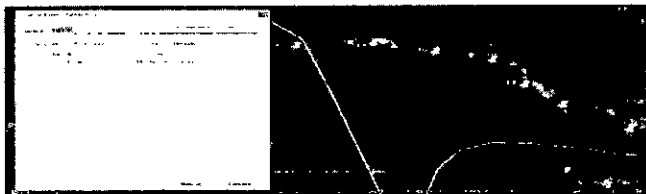


Figura 6. Puntos de levantamiento MATA 3. Fuente. GOOGLE – EARTH PRO

5. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.

Tabla 3. Área que será objeto de aprovechamiento

MATA	ÁREA EFECTIVA (m2)	ÁREA MANEJO (m2)	ÁREA NEGATIVA (m2)	ÁREA TOTAL (m2)	ÁREA TOTAL (Ha)
1	2.795	0	0	2.795	0,28
2	2.474	0	0	2.474	0,24
3	4.476	0	0	4.476	0,45
TOTAL	9.745	0	0	9.745	0,97

6. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (Heliconias o Platanillas).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

Cedro (Cedrela odorata) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018)

Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018)

Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Laurel (Cordia alliodora) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Nogal (Juglans neotropica) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

7. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

N/A

8. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

N/A

9. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento

N/A

10. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

N/A

11. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del gradual y/o bambusal.

11.1. Sistema.

N/A

11.2. Métodos.

N/A

11.3. Equipos.

N/A

12. Descripción de los productos a obtener.

N/A

13. Observaciones y/o Recomendaciones

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes (Ver figura 1, 2 y 3):

1) Predio LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA ubicado en la vereda de **LA BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°282-24657**, con **ficha catastral N°631300001000000020192000000000** y con un área total aproximada de **30 HECTAREAS CON 8.160 METROS CUADRADOS** según el certificado de tradición.

2) Predio EL PORVENIR, ubicado en la vereda de **LA BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA**, con **ficha catastral N°631300001000000020193000000000** con un área total aproximada de **84.013 METROS CUADRADOS** según el GEO-PORTAL DEL IGAC.

- En el recorrido efectuado, se identificó **TRES MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total y efectiva de **9.745 METROS CUADRADOS**.
- **LA MATA 1** cuenta con un área total y efectiva de **2.795 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **EL PORVENIR**.
- **LA MATA 2** cuenta con un área total y efectiva de **2.474 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA**.
- **LA MATA 3** cuenta con un área total y efectiva de **4.476 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA**.
- Para continuar con el proceso de la solicitud de aprovechamiento, se recomienda realizar requerimiento ambiental al solicitante para que esclarezca las inconsistencias evidenciadas en relación a la documentación legal aportada del predio o los predios que serán objeto de aprovechamiento forestal.

14. Concepto técnico.

Después de evaluar los aspectos evidenciados en la visita técnica efectuada el día **02 de mayo de 2024**, soportada en el acta de visita **SIN NUMERACIÓN**, el procesamiento de la información tomada en campo y la documentación legal aportada bajo el expediente **N°3646-24**, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la autorización de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 1; teniendo en cuenta que en la consulta realizada en el **GEO PORTAL DEL IGAC**, se evidencia que el aprovechamiento forestal se pretende realizar sobre **TRES MATAS DE GUADUA** que se desarrollan al interior de **DOS PREDIOS** denominados **LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** con ficha catastral **N°631300001000000020192000000000** y **EL PORVENIR** con ficha catastral **N°631300001000000020193000000000**.

Sin embargo, la documentación legal aportada en la solicitud de aprovechamiento corresponde a **UNICAMENTE** al predio denominado **LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** identificado con matrícula inmobiliaria **N°282-24657** y con ficha catastral **N°631300001000000020192000000000**.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal Contratista

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

REGISTRO FOTOGRAFICO



(...)”

Posteriormente, se emitió requerimiento técnico con radicado CRQ de salida N°5386 del 09 de mayo de 2024, para que allegue los siguientes documentos:

1. *Certificado de tradición del Predio **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda de **LA BOHEMIA** en el municipio de **CALARCÁ**, con ficha catastral N°6313000010000000020193000000000 con un área total aproximada de 84.013 METROS CUADRADOS según el GEO PORTAL DEL IGAC.*
2. *Se hace la aclaración que, para dar continuidad con el trámite del permiso de aprovechamiento, el predio anteriormente mencionado, deberá pertenecer a los mismos propietarios del predio **LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA**, quien deberá aportar el documento autenticado en notaria en el cual confieran PODER a la señora **AUDERY LORENA TIMÓN QUIJANO** identificada con cedula de ciudadanía 33.819.939.*

Que el día 07 de junio de 2024, se recibió oficio mediante radicado de ingreso **E06390-24** por parte de la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL** dónde aduce que no puede adjuntar el certificado de tradición de la finca el PORVENIR, que desea sólo continuar con el trámite de la finca con certificado de tradición No. 282-24657 finca la BOHEMIA, para seguir con el trámite de aprovechamiento forestal DE GUADUA TIPO I.

Que el día 13 de junio de 2024, se recibió oficio mediante radicado de ingreso **E06602-24** por parte de la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO** en calidad de **APODERADA ESPECIAL**, manifestando que renuncia al trámite con radicado **3646-24** por motivos plasmados en dicho oficio.

Que el día 19 de junio de 2024, ingresó oficio mediante radicado **E06903-24** presentado por los señores **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ** y **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** en

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

calidad de **PROPIETARIOS** del predio **LA BOHEMIA**, solicitando la continuidad del trámite con radicado **3646-24** y se manifiesta que la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO** ya no es su apoderada especial, adicionalmente aduce, entre otras cosas, lo siguiente:

"(...) Es de resaltar que en la finca Bohemia el señor JUAN CARLOS ESCOBAR BOTERO tiene cultivos de Habichuela Y Pepino los cuales necesitan de tutores para su correcto desarrollo y para lo cual nosotros le concedimos el poder a la señora AUDREY LORENA, quien estuvo al parecer presente el día de LA PRIMERA VISITA a la finca para caminar los guaduales pero ella no tenía conocimiento de que en linderos con la finca el porvenir también hay un lote con guadua que pertenece a la finca Bohemia siendo este también parte de la solicitud de aprovechamiento pero que no fue caminado por los funcionarios de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO y siendo este parte del requerimiento inicial. (...)"

Que el día 08 de julio de 2024 mediante radicado de salida Nro. 09425, se dirigió oficio a la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO**, dando acuse de recibido de los oficios **E06390-24** del 07 de junio de 2024 y **E06602-24** del 13 de junio de 2024.

Que el día 08 de julio de 2024 mediante radicado de salida Nro. 09426, se dirigió oficio al señor **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ Y OTRA**, dando acuse de recibido del oficio **E06903-24** del 19 de junio de 2024 y requerimiento de ajuste de documentación para el trámite de Aprovechamiento forestal Radicado con No. **3646-24** en el cual se indica lo siguiente:

"(...) La APODERADA para la época, la señora Audrey Lorena Timón Quijano mediante el oficio No. E06390-24 del 07 de junio de 2024, indicó que sólo se tuviera en cuenta el predio inicial identificado con matrícula No. 282-24657, es decir que no se incluyera el predio EL PORVENIR, y posteriormente mediante el oficio de entrada No. E06602-24 del 13 de junio de 2024 presentó la renuncia como apoderada del presente trámite. Ahora bien, a la recepción de su oficio E06903-24 del 19 de junio de 2024, se verifica la aceptación implícita de la renuncia de la apoderada, y se solicita por su parte tanto la continuidad del proceso, como la inclusión del predio EL PORVENIR, no obstante, no se aportó el Certificado de Tradición correspondiente, en los términos indicados por el Ingeniero Forestal. En este orden de ideas, y dadas las circunstancias relacionadas con la renuncia de la apoderada del trámite, así como la necesidad de garantizar los derechos en cabeza de los usuarios, se informa sobre el requerimiento efectuado, el cual se debe subsanar con el fin de poder dar continuidad al trámite en los términos indicados por el área técnica de la Oficina Forestal. (...)".

Que el día 10 de julio de 2024 ingresó oficio mediante radicado **E07675-24** presentado por los señores **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ** y **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** en calidad de **PROPIETARIOS** del predio **LA BOHEMIA**, solicitando el permiso de aprovechamiento forestal de Guadua Tipo I, solamente para el predio **LA BOHEMIA** y manifiestan que el predio **EL PORVENIR** no es de su propiedad y no pretenden, ni solicitan

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

permiso para dicho predio, también aducen que la Guadua es para uso DOMÉSTICO y no COMERCIAL.

Que el día 26 de julio de 2024 mediante radicado de salida **10256** dirigido a los señores **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ** y **CLARA BOTERO DE ESCOBAR**, se brinda acuse de recibido del oficio **E07675-24** del 10 de julio de 2024.

Que el día 02 de agosto de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, rindió el respectivo **CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-0461**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que identifica lo siguiente:

"(...)

CONCEPTO TÉCNICO – SRCA-OF-0461 DEL 02/08/2024

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 3646 de 04/04/24

ANTECEDENTES:

- Se presenta la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 1, por parte de la señora **AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO** identificado con cedula de ciudadanía **N°33.819.939**, en calidad de **APODERADO** del señor **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ** identificado con cedula de ciudadanía **N°4.325.376** y la señora **CLARA BOTERO DE ESCOBAR** identificado con cedula de ciudadanía **N°24.475.929** propietarios del predio denominado **1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**, la cual ingresa con radicado **CRQ N°3646-24** del 04 de abril de 2024.
- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AIF-184-10-04-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**, Quindío.
- El día 16 de abril de 2024 mediante oficio **N°5104** se envía la notificación del Auto de inicio **SRCA-AIF-184-10-04-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**, Quindío., Quindío.
- El día 16 de abril de 2024 mediante oficio **N°5105** se envía al alcalde del municipio de Calarcá, Dr. **JUAN SEBASTIAN RAMOS VELASCO** documento que corresponde a Entrega copia de Trámites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-184-10-04-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** ubicado en la vereda **BOHEMIA** del municipio de **CALARCA**, Quindío., Quindío.
- El día 02 de mayo de 2024 se lleva a cabo la visita técnica para evaluar la solicitud de aprovechamiento de Guadua tipo 1, efectuada por el personal profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; en la cual se identificaron

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo, en el cual se presentan las siguientes observaciones:

- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, los predios en los cuales se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales del recurso Guadua, corresponden a los siguientes (Ver figura 1, 2 y 3):
 - 1) Predio **LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** ubicado en la vereda de **LA BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°282-24657**, con ficha catastral **N°631300001000000020192000000000** y con un área total aproximada de **30 HECTAREAS CON 8.160 METROS CUADRADOS** según el certificado de tradición.
 - 2) Predio **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda de **LA BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA**, con ficha catastral **N°631300001000000020193000000000** con un área total aproximada de **84.013 METROS CUADRADOS** según el GEO-PORTAL DEL IGAC.
- En el recorrido efectuado, se identificó **TRES MATAS DE GUADUA**, las cuales suman un área total y efectiva de **9.745 METROS CUADRADOS**.
- **LA MATA 1** cuenta con un área total y efectiva de **2.795 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **EL PORVENIR**.
- **LA MATA 2** cuenta con un área total y efectiva de **2.474 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA**.
- **LA MATA 3** cuenta con un área total y efectiva de **4.476 METROS CUADRADOS** aproximadamente, establecida en el predio **LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA**.
- Para continuar con el proceso de la solicitud de aprovechamiento, se recomienda realizar requerimiento ambiental al solicitante para que esclarezca las inconsistencias evidenciadas en relación a la documentación legal aportada del predio o los predios que serán objeto de aprovechamiento forestal.
- Se emite Requerimiento Ambiental con radicado CRQ de salida **N°5386** del 09 de mayo de 2024, para que allegue los siguientes documentos:
 - ✓ Certificado de tradición del Predio **EL PORVENIR**, ubicado en la vereda de **LA BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA**, con ficha catastral **N°631300001000000020193000000000** con un área total aproximada de **84.013 METROS CUADRADOS** según el GEO-PORTAL DEL IGAC.
 - ✓ Se hace la aclaración que, para dar continuidad con el trámite del permiso de aprovechamiento, el predio anteriormente mencionado, deberá pertenecer a los mismos propietarios del predio **LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA**, quien deberá aportar el documento autenticado en notaría en el cual confieran PODER al señor

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

AUDREY LORENA TIMÓN QUIJANO identificado con cedula de ciudadanía N°33.819.939.

- El día 10 de julio de 2024, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado CRQ de ingreso N°7675-24, presentado por los propietarios del predio; en la cual solicitan se solo se tenga en cuenta en la presente solicitud, las matas de guadua que se encuentra al interior del predio **1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA**, ya que el predio **EL PORVENIR** no es de su propiedad.
- Teniendo en cuenta la respuesta al requerimiento ambiental, se procede a realizar los ajustes del levantamiento georreferenciado del guadua y de los cálculos de la estructura y composición del guadua; para obtener la oferta real del guadua; a continuación, se presenta el Estudio Técnico de Guadua Tipo 1 con los requisitos mínimos estipulados en la Resolución 1740 de 2016:

1. Identificación, localización y extensión del predio.

Tabla 1. Información del predio

NOMBRE DEL PREDIO	LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA
VEREDA	BOHEMIA
MUNICIPIO	CALARCA
DEPARTAMENTO	QUINDIO
MATRICULA INMOBILIARIA	282-24657
FICHA CATASTRAL	SIN INFORMACIÓN
ÁREA TOTAL DEL PREDIO	30 HA CON 8.160 M2
PROPIETARIO DEL PREDIO	AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ CLARA BOTERO DE ESCOBAR
APODERADO	NA

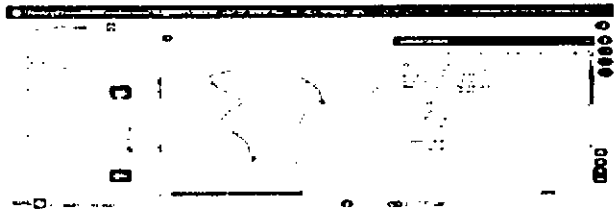


Figura 1. Consulta predial. Fuente. GEO – PORTAL DEL IGAC, 2024



Figura 2. Consulta predial. Fuente. GOOGLE EARTH PRO, 2024

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

3	4.476	0	0	4.476	0,45
TOTAL	6.950	0	0	6.950	0,69

4. Identificación de las especies presentes en el guadual y/o bambusal.

A la especie *Guadua angustifolia* Kunt se le considera una de la especies más dinámicas y especializadas de la Zona Andina Colombiana, en cuanto a su sostenibilidad, su oferta ambiental y su relación con otros seres vivos que conviven con ella. Se han registrado más de 1.000 especies de flora asociadas a los guaduales en Colombia.

Los guaduales son ecosistemas de bambú que se encuentran en la región andina de América del Sur, en países como Colombia, Ecuador y Perú. Además del bambú, existen varias especies arbóreas que se encuentran asociadas con los guaduales, aunque varían dependiendo de la ubicación y las condiciones ecológicas.

Los guaduales constituyen comunidades vegetales evolucionadas que se caracterizan por tener una composición florística variada donde la guadua es la especie dominante y permite la interrelación de flora, microflora, entomofauna, avifauna y fauna.

En el Estrato Herbáceo adaptado a las deficiencias de luz, las plantas más abundantes son los Helechos y las Aráceas que forman conjuntos densos dentro del guadual.

El Estrato Arbustivo que lo conforman árboles y arbustos de tallos erectos, de porte intermedio y con mediana exigencia de luz. Predominan allí las especies de las familias Palmae, Lauraceas y Musaceas (*Heliconias* o *Platanillas*).

En el Estrato Arbóreo, se presentan las siguientes especies:

Cedro (Cedrela odorata) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Chonta (Bactris gasipaes) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Chilco (Escallonia resinosa) (Ullón et al., 2018)

Cachipay (Polylepis spp.) (Lema et al., 2018)

Guacimo (Guazuma ulmifolia) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

Laurel (Cordia alliodora) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Nogal (Juglans neotropica) (Giraldo-Cañas et al., 2012)

Balso (Ochroma pyramidale) (Valarezo & Luzuriaga, 2016)

5. Determinación de la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca).

Tabla 4. Cuadro de distribución de guaduas, para cada parcela según el grado de madurez

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

MATA	PARCELA	RENUEVO	VICHE	MADURA	SOBRE MADURA	SECAS	MATAMBA	TOTAL
2	1	4	8	9	26	5	0	52
3	2	6	5	15	37	2	3	68
TOTAL	2	10	13	24	63	7	3	120
PROMEDIO X PARCELA		5,00	6,50	12,00	31,50	3,50	1,50	60,00
PROMEDIO X HA		500	650	1200	3150	350	150	6000
ESTRUCTURA		8,33	10,83	20,00	52,50	5,83	2,50	100,00
COMPOSICIÓN		348	452	834	2189	243	104	4170
ÁREA TOTAL DEL GUADUAL (M2)			6.950	INTENSIDAD DE MUESTREO				2,87%
ÁREA EFECTIVA DEL GUADUAL (M2)			6.950	INTENSIDAD DE CORTA				20%

6. Cuantificación del volumen total a obtener de cada una de las especies que se pretenden aprovechar.

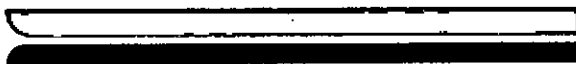
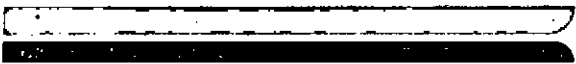
Se toma en cuenta el artículo 13. Tabla de equivalencias, de la resolución 1740 de 2016 en el que se establece que 10 guaduas o bambúes equivalen a 1 m³, con esta información se procede a cuantificar el volumen total a aprovechar:

PIEZAS	EQUIVALENCIA/m³
1 cepa de 4 metros	0,03
1 basa o esterilla de 4 metros	0,03
1 sobrebresa	0,02
1 varillón	0,02
1 guadua y/o bambú en pie	0,1
10 guaduas y/o bambúes en pie	1,0
1 lata de guadua y/o bambú de 2 m	0,0025
1 puntal de guadua y/o bambú de 2 m	0,004

Tabla 5. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
2	2.474	2.474	0	0	215	21,5	20%
3	4.476	4.476	0	0	389	38,9	20%
Total	6.950	6.950	0	0	604	60,4	

7. Duración, renovabilidad, intensidad del aprovechamiento



RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Se tiene proyectado que las actividades a desarrollarse en el guadual sean ejecutadas en un periodo de **90 días calendario**, aplicando una **intensidad de corta del 20% en las áreas efectivas**, se calcula un total de **604 guaduas adultas** que serán objeto de aprovechamiento forestal.

8. Cronograma de las actividades para la totalidad del aprovechamiento.

Tabla 6. Cronograma de actividades

ACTIVIDADES	MES 1				MES 2				MES 3			
	SEMANA				SEMANA				SEMANA			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
Socla eliminación de Bejucos	X	X	X	X								
Corte o apeado de tallos		X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Dimensiones de piezas					X	X	X	X	X	X	X	X
Picado y repicado de desperdicios					X	X	X	X	X	X	X	X
Extracción de piezas del Guadual					X	X	X	X	X	X	X	X
Arreglo de cortes									X	X	X	X

9. Sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

9.1. Sistema.

El sistema a aplicar en el predio **1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** es el de entresaca selectiva de la guadua madura y sobremadura, así mismo la extracción de la totalidad de los culmos enfermos, secos, quebrados, ladeados y caídos.

9.2. Métodos.

Socla. Consiste en eliminar la vegetación menor de tal manera que se facilite la operación de cosecha de los tallos y permita la entrada de luz al bosque aumentando la aparición de renuevos.

Desganche. En esta operación se trata de eliminar, con ayuda de un palín con cabo de 2 o 3 metros, las ramas laterales desde la base hasta los 3 metros, dejando un muñón de 5 centímetros en cada rama.

Extracción de Guadua Seca. Normalmente la guadua seca forma empalizadas que no permite el acceso al interior del guadual. Deben eliminarse en su totalidad (100 %).

Corte o apeo.



RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I



Figura 7. Corte o apeo de la Guadua. Fuente. La Salud en el Aprovechamiento de la Guadua, CVC, 2014.

Transporte interno. Implementando transporte con bestia, extracción al hombro o usando camionetas de carga, tractores, entre otros, los cuales movilizan los productos hasta el punto de acopio o el sitio de carga del camión.



Figura 8. Transporte interno. Fuente. La Silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

Transporte externo. Se carga los productos no maderables en camiones de dos y tres ejes, los cuales movilizan la guadua hasta el sitio de disposición final.



Figura 9. Transporte externo. Fuente. La silvicultura de la guadua en países latinoamericanos, FUNDAGUADUA, 2014.

9.3. Equipos.

Elementos de protección personal. Están diseñados para proteger al trabajador de peligro a su salud y seguridad personal, que no pueden ser eliminados del área de trabajo. Se debe realizar mantenimiento periódico, limpiar y desinfectar además de revisar su estado.

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Figura 13. Productos comerciales de la Guadua: Fuente. MANEJO Y PROTECCIÓN DE GUADUALES: Conversatorio con actores interesados en su conocimiento y conservación, CVC, 2021.

11. Observaciones

- Se observan en la mata de guadua la necesidad de implementar prácticas de manejo silvicultural tales como la entresaca selectiva, la extracción de la totalidad de la guadua seca, enferma, ladeada, quebrada, así como, de realizar podas a las ramas basales, con el fin de mejorar y mantener la estructura del guadual para evitar volcamientos y afectaciones a la regeneración natural de los individuos de guadua.
- De acuerdo a la consulta realizada en el GEO-PORTAL del IGAC, el predio en el cual se pretende realizar el aprovechamiento forestal con fines comerciales, corresponde al predio **1) LOTE DE TERRENO LA BOHEMIA** ubicado en la vereda de **BOHEMIA** en el municipio de **CALARCA**, identificado con matrícula inmobiliaria **N°282-24657**, con ficha catastral **SIN INFORMACIÓN** y con un área total aproximada de **30 HECTAREAS CON 8.160 METROS CUADRADOS**, el cual presenta un estado del folio: **ACTIVO**.
- LA MATA 2** cuenta con un área total y efectiva de **2.474 METROS CUADRADOS**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- LA MATA 3** cuenta con un área total y efectiva de **4.476 METROS CUADRADOS**, aptos para el **APROVECHAMIENTO FORESTAL**, realizando una entresaca de las guaduas adultas y la extracción total de las guaduas secas, quebradas, ladeadas, enfermas y matambas.
- La solicitud de aprovechamiento de guadua tipo 1 ingresó inicialmente para realizar una entresaca selectiva de culmos adultos con fines comerciales o para ser retirados del predio, sin embargo, los propietarios del predio mediante oficio con radicado de ingreso **N°7675-24** del 10 de julio de 2024, informan que los productos forestales no maderables que se obtengan del aprovechamiento al guadual, serán usados al interior del predio como tutores de cultivo; **por tal motivo, NO se requiere de expedición de salvoconductos de movilización SUNL.**

12. Concepto técnico.

Se considera **VIABLE** desde el punto de vista técnico realizar el aprovechamiento de **604** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total y efectiva de **6.950 METROS CUADRADOS (0,69 Ha)**, distribuyendo la entresaca así:

Tabla 7. Volumen que oferta el guadual

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
2	2.474	2.474	0	0	215	21,5	20%



RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

3	4.476	4.476	0	0	389	38,9	20%
Total	6.950	6.950	0	0	604	60,4	

El aprovechamiento forestal de guadua tipo 1, **PARA USO INTERIOR DEL PREDIO**, se deberá efectuar en un periodo de **90 DÍAS CALENDARIO**, así mismo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socla y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadua.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.
- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

NOMBRE Y FIRMA DEL TECNICO RESPONSABLE.

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal Contratista

Revisión. Henry Molano Londoño – Técnico Operativo Grado 14.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: "*Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación*".

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

- a). Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** "***Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones***", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

Aprovechamiento Tipo 1: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.

Aprovechamiento Tipo 2: Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.

(...) Estudio para aprovechamiento Tipo 1: Se presenta cuando pretenda llevarse a cabo aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 1. Este estudio es elaborado por la autoridad ambiental regional competente.

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socola o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guaduas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.

Que, con respecto a la asistencia técnica la **Resolución 1740 de 2016** determinó:

Artículo 16. Asistencia técnica. Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada al predio rural denominado rural denominado **1) LOTE TERRENO LA BOHEMIA**, ubicado en la vereda **BOHEMIA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-24657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en GEO PORTAL DEL IGAC, se verificó que las matas de guadua se encuentran dentro del predio objeto de la solicitud y que además el área donde se va a realizar el aprovechamiento forestal cumple con la normativa establecida.

Que en este sentido, se encuentran dadas las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido que cumple con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que, para ello se estableció en el concepto técnico que el Aprovechamiento Forestal Tipo I del presente trámite consiste en realizar el aprovechamiento de **604** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total y efectiva de **6.950 METROS CUADRADOS (0,69 Ha)**. distribuyendo la entresaca así:

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
2	2.474	2.474	0	0	215	21,5	20%
3	4.476	4.476	0	0	389	38,9	20%
Total	6.950	6.950	0	0	604	60,4	

Que, de acuerdo con lo anterior esta Subdirección considera **VIABLE** autorizar el Aprovechamiento Forestal Tipo I, en virtud a que el mismo **CUMPLE** legal y técnicamente con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible) y la Resolución 1740 de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - CONCEDER Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO I** A los señores **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. **4.325.376** y **CLARA BÓTERO DE ESCOBAR** identificada con cédula de ciudadanía No. **24.475.929** en calidad de **COPROPIETARIOS**, quienes solicitaron trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural denominado rural denominado **1) LOTE TERRENO LA BOHEMIA**, ubicado en la vereda **BOHEMIA**, en el municipio de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **282-24657** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá (Quindío) y Ficha Catastral **"SIN INFORMACIÓN"** (según Certificado de Tradición), Para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo I**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3646-24**. Junto con los demás documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: El término para el Aprovechamiento Forestal será de **NOVENTA (90) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución,



RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO 2: El corte y aprovechamiento será de **604** guaduas hechas, por el sistema de **ENTRESACA SELECTIVA**, en un área total y efectiva de **6.950 METROS CUADRADOS (0,69 Ha)**, distribuyendo la entresaca así:

MATA No.	AREA (m2)				GUADUAS A ENTRESACAR	VOLUMEN A APROVECHAR (m3)	INTENSIDAD DE CORTA
	TOTAL	EFFECTIVA	MANEJO	NEGATIVA			
2	2.474	2.474	0	0	215	21,5	20%
3	4.476	4.476	0	0	389	38,9	20%
Total	6.950	6.950	0	0	604	60,4	

El cual se localiza en las siguientes coordenadas geográficas:

MATA	PUNTOS DE LEVANTAMIENTO	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		LATITUD	LONGITUD
2	6	4°30'49.18"N	75°40'39.44"O
	7	4°30'49.76"N	75°40'40.17"O
	8	4°30'48.80"N	75°40'40.72"O
	9	4°30'48.43"N	75°40'42.09"O
	10	4°30'48.00"N	75°40'43.31"O
	11	4°30'47.11"N	75°40'43.59"O
3	12	4°30'47.00"N	75°40'44.46"O
	13	4°30'47.74"N	75°40'45.29"O
	14	4°30'48.41"N	75°40'45.76"O
	15	4°30'49.29"N	75°40'46.16"O
	16	4°30'49.59"N	75°40'47.05"O
	17	4°30'49.93"N	75°40'48.04"O
	18	4°30'49.83"N	75°40'49.34"O

PARÁGRAFO 3: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: El destino de los productos que se obtengan de la intervención será para **USO INTERNO** según lo estipulado en el concepto técnico SRCA-OF-461 del 04/04/2024 que hace parte integral de la presente providencia, indicando que, **NO SE REQUIERE MOVILIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud, sin embargo, en caso de requerir movilizar los productos forestales maderables que se obtengan de la actividad, deberá solicitar el respectivo Salvoconducto de Movilización SUNL, el cual es emitido por esta Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: - OBLIGACIONES: El autorizado deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- ✓ Los copos, ramas y otras partes no aprovechables, se repicarán y esparcirán por el área, para facilitar su incorporación al suelo como materia orgánica; se debe hacer el repique de 50 centímetros de longitud.
- ✓ Mantener los cauces de las fuentes hídricas libres de residuos producto del aprovechamiento.
- ✓ La socola y entresaca se hará de manera uniforme para evitar claros en el guadual.
- ✓ Los cortes se realizarán a la altura del primer nudo inferior y a ras del mismo.

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

- ✓ Se eliminará en su totalidad la guadua seca y la que presenta problemas fitosanitarios y se retirará del área.
- ✓ Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- ✓ Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.

Además de las anteriores, no podrá obviar las siguientes:

- Las labores silviculturales se deberán realizar dando estricto cumplimiento a la intensidad de corta autorizada aprovechando únicamente el volumen autorizado, los cuales deben provenir solo de guaduas MADURAS Y SOBREMADURAS, es decir, NO cortar y/o aprovechar guadua viche ni renuevos.
- Los cortes antiguos, se mejorarán dejándolos en el primero o segundo nudo y a ras del mismo.
- Evitar que se formen palizadas y represamientos en las fuentes de agua.
- Las zonas de palizadas, claros y caminos de arriería, serán objeto de resiembra, de acuerdo al área afectada.
- La presente autorización no permite el cambio de uso del suelo en el área a intervenir con el manejo silvicultural.
- El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización no será objeto de ampliación en el volumen que es otorgado mediante la presente, únicamente en los casos especiales que, de acuerdo al criterio de los funcionarios de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, deba autorizarse, previa radicación de la solicitud y evaluación del caso.

ARTÍCULO CUARTO: El autorizado deberá proveerse de los salvoconductos necesarios, para la movilización de los productos forestales provenientes de la intervención autorizada, los cuales serán expedidos en esta Entidad de lunes a viernes, en horario de 8:00 a.m. a 12:00 m.

El interesado en el salvoconducto, deberá consignar el valor del mismo a través de transferencia bancaria y diligenciar el salvoconducto en línea.

Es importante dejar claridad que para efectos de agilizar el proceso de salvoconducto, deberá realizar el registro de la presente Resolución en la Plataforma VITAL (Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en línea), toda vez que constituye un requisito previo a la ejecución del Aprovechamiento Forestal otorgado, en aras de contribuir con la interacción entre el ciudadano y las autoridades ambientales, a través del uso de tecnologías de información y comunicaciones (TIC) bajo los principios de eficiencia, transparencia y eficacia de la gestión pública, buscando ser un sistema único centralizado de cobertura nacional a través del cual se direccionen y unifiquen los trámites administrativos de carácter ambiental

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO I

y la información de todos los actores que participan de una u otra forma en los mismos, lo cual permitirá mejorar la eficiencia y eficacia de la capacidad institucional en aras del cumplimiento de los fines esenciales de Estado.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

PARÁGRAFO 1: Para el efecto un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, según lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales No Maderables y realizar su respectivo pago.

PARÁGRAFO 1: De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables por parte del señor **AURELIO ESCOBAR VELASQUEZ y OTRA** en su calidad de **COPROPIETARIOS**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico aurelioescobar2004@hotmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011

ARTÍCULO NOVENO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

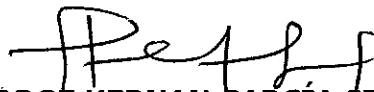
ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **CALARCÁ (QUINDÍO)**, de conformidad con lo

RESOLUCIÓN N° 1986 DEL 22 DE AGOSTO DE 2024

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO I**

contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE HERNAN GARCÍA SIERRA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ



Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ



Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ



Proyección Técnica: JULIAN ANDRÉS LASSO JOYA
Ingeniero Forestal -Contratista SRCA CRQ



Aprobación Técnica: HENRY MOLANO LONDOÑO
Técnico Operativo Grado 14 SRCA-CRQ